



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19 y 22 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 8º del Acuerdo 013 de 1993, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca;

CONSIDERANDO

Que es deber de la Institución establecer un régimen de normas internas que regulen el buen uso, la seguridad, conservación y mantenimiento de los vehículos que conforman el Parque Automotor de la Institución;

Que es necesario clasificar los vehículos de la Universidad y definir el empleo que puede dárseles para lograr una prestación adecuada y eficiente del servicio de transporte y movilización que requiere la Institución;

Que el artículo 8º del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, emanado de la Presidencia de la República, determinó que: "Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos";

Que es indispensable establecer medidas apropiadas para cuidar el Parque Automotor de la Institución;

Que se deben definir los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas encargadas del manejo, control y cuidado de los vehículos;

Que para el desarrollo de los programas de investigación, asesoría, extensión y demás actividades, la Universidad recibe, a cualquier título, vehículos que debe destinar al cumplimiento de dichos objetivos;

Que es necesario expedir una reglamentación que defina las competencias para la utilización de los vehículos al servicio de la Universidad y mantener un control administrativo que permita verificar el estado, uso, conservación y localización del Parque Automotor;

Que la Universidad de Cundinamarca debe velar por la seguridad y conservación de sus bienes y por ello debe proveer las herramientas necesarias que los garanticen, constituyendo las pólizas de seguros que cubran cualquier evento;

Que la Universidad debe disponer de un instrumento para la administración y regulación de sus bienes como guía para la formulación de planes de desarrollo y sus actividades derivadas.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

Por lo expuesto,,

R E S U E L V E

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Los procedimientos contenidos en la presente Resolución que regulan el uso, administración y control de los vehículos del Parque Automotor de la Universidad de Cundinamarca, son aplicables a todas las Dependencias que conforman su estructura orgánica, a los funcionarios y contratistas que en virtud de sus labores usen o controlen vehículos de propiedad de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR: El Parque Automotor de la Universidad de Cundinamarca está conformado por el conjunto de los automóviles, camionetas, buses, busetas y demás vehículos para el transporte, ya sea de propiedad de la Institución o asignado en calidad de comodato, delegación, concesión, arrendamiento o leasing.

ARTÍCULO TERCERO.- UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD: Los vehículos del Parque Automotor de la Universidad de Cundinamarca deberán utilizarse como herramienta para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD EN EL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS: Las actuaciones de quienes intervengan en el manejo, uso y control de los recursos del Parque Automotor de la Universidad de Cundinamarca se desarrollarán de acuerdo con los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Oportunidad y Mínimo Riesgo, de conformidad con los postulados que rigen la gestión pública. Igualmente, se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en el manual de funciones de la Universidad y en las normas que regulan la protección y conservación de los bienes de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONES: Los funcionarios y personal vinculado por contrato laboral que dispongan de los vehículos de la Universidad de manera contraria a los procedimientos establecidos en esta Resolución o no atiendan las directrices y prohibiciones contempladas en esta normatividad, responderán directa y personalmente por estos hechos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, disciplinarias y de la acción penal a que hubiere lugar.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

CAPÍTULO II

USOS Y CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO SEXTO.- USO DE LOS VEHÍCULOS: Los vehículos del Parque Automotor de la Universidad de Cundinamarca deberán utilizarse para actividades de formación, docencia, administración y gestión, extensión, bienestar e investigación acordes con la misión y la tarea social que cumple la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: Los vehículos del Parque Automotor de la Universidad se clasifican, según el servicio para el cual se destinan, en dos grupos, a saber:

- a. Vehículos de representación
- b. Vehículos de operación

ARTÍCULO OCTAVO.- VEHÍCULOS DE REPRESENTACIÓN: Son de representación los vehículos destinados al uso o servicio en forma personal y permanente del Señor Rector, los Vicerrectores y el Secretario General. Estos funcionarios tendrán derecho al uso discrecional del vehículo asignado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO.- VEHÍCULOS DE OPERACIÓN: Son de operación aquellos vehículos que se emplean para el cumplimiento de actividades Académicas propias de las diferentes Dependencias. Dentro de estos también pertenecen aquellos vehículos de operación adquiridos con fondos regulares, con partidas específicas, o recibidos en donación a cualquier título o por el sistema de leasing.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RESTRINCCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: El servicio de transporte prestado en vehículos de la Institución queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa y motivada del Rector de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: Los vehículos de representación permanecerán a disposición del respectivo funcionario. Los vehículos de operación del Parque Automotor de la Universidad están bajo el control y a la disposición de la correspondiente Oficina de Recursos Físicos en la Sede Fusagasugá y de los funcionarios que cumplan esta función en las Seccionales y Extensiones, a la cual se destinan para la ejecución de sus programas y actividades. El cumplimiento de la programación requerida depende de esta misma oficina y/o de los funcionarios encargados en las Seccionales y Extensiones.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

CAPÍTULO III

CONTROL DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS: Los vehículos de la Universidad deben guardarse en los parqueaderos de la institución; salvo que, por necesidades especiales del servicio, el Rector, Secretario General, Vicerrectores y la Oficina de Recursos Físicos autorice un sitio diferente de parqueo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROHIBICIÓN: No se permitirá, en ningún caso, el uso de los vehículos de la Universidad para aprender a conducir, o para que sea conducido por personas no autorizadas, según lo previsto en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ESTACIONAMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR: Todos los vehículos de operación, al finalizar la semana laboral, cuando no están en uso y en periodos de receso académico y administrativo, deberán estacionarse en los parqueaderos de su sede permanente de operaciones, exceptuándose los vehículos de representación que hayan sido programados y autorizados expresamente por el Rector, Secretario General y Vicerrectores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONTROL DE LA OFICINA DE RECURSOS FISICOS: La Oficina de Recursos Físicos verificará al menos cada trimestre el estado de conservación de los vehículos de propiedad de la Universidad, definiendo cuáles se encuentran inmovilizados por fallas mecánicas, dentro de las instalaciones de la Universidad o en talleres fuera de la institución. En los casos en que se encuentren vehículos inmovilizados, la oficina de Recursos Físicos procederá a realizar un informe a la Secretaria General con la recomendación sobre la continuidad con las correspondientes medidas correctivas, o el retiro de circulación de cada vehículo.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, PERSONAL VINCULADO POR CONTRATO Y USUARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REQUISITOS PARA CONDUCIR: Quien conduzca un vehículo del Parque Automotor de la Universidad debe poseer las condiciones y portar los documentos exigidos por las autoridades de tránsito, debidamente actualizados, según el tipo de vehículo que se conduce.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS VEHÍCULOS: Cada vehículo en servicio debe tener asignado un conductor responsable de su cuidado y mantenimiento; éste debe velar por la preservación del automotor y de sus elementos accesorios. No obstante lo anterior, pueden existir vehículos de uso múltiple y conducidos por varios funcionarios, en cuyo caso la responsabilidad aquí enunciada es de la persona que indique la oficina de Recursos Físicos.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SANCIONES: Cuando un funcionario no autorizado ejecute la función de conducir un vehículo del Parque Automotor de la Universidad, será sometido a las sanciones disciplinarias respectivas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- AUTORIZACIÓN EN EL CASO DE VEHÍCULOS DE REPRESENTACIÓN: El Rector, los Vicerrectores y el Secretario General pueden conducir el vehículo de representación que tengan asignado en los casos de fuerza mayor ó caso fortuito. En este caso, quedan sometidos a los requisitos y condiciones estipulados en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD: Cuando por razones del servicio un Conductor esté autorizado para llevarse el vehículo a su casa, éste será responsable de guardarlo en un garaje o parqueadero que posea la seguridad necesaria. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, el Conductor deberá asumir el costo total de las reparaciones requeridas o de los deducibles que ocasione el reconocimiento del siniestro por parte de la compañía de seguros, sin perjuicio de la acción disciplinaria, civil o penal a la que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES: Los conductores al servicio de la Universidad, además de las contenidas en el manual de funciones del cargo o en el contrato tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el vehículo sólo para las actividades oficiales autorizadas.
2. Mantener el vehículo en buenas condiciones de limpieza.
3. Informar a su Jefe inmediato sobre la situación mecánica y de ajuste del vehículo.
4. Informar a su Jefe Inmediato sobre las sanciones que le sean aplicadas, por las autoridades de tránsito, cuando se encuentre conduciendo el vehículo de la Institución.
5. Mantener el vehículo con el suficiente aprovisionamiento de combustible, aceites, agua, líquido de frenos y otros insumos necesarios. Además, solicitar que se hagan los engrases periódicos y los cambios de aceite de motor, caja y transmisión en los tiempos requeridos.
6. Informar inmediatamente a la Oficina de Recursos Físicos sobre las reclamaciones que se deban adelantar, ante las compañías de seguros, sobre cualquier siniestro que sufra el vehículo detallando por escrito todo lo relacionado con las circunstancias que rodearon el hecho haciéndolo con veracidad y claridad de manera que se ajuste a lo ocurrido.
7. Cuando se presenten accidentes o colisiones, permanecer en el lugar del suceso, si ello es posible, hasta que las autoridades de tránsito levanten el croquis y expidan el respectivo comparendo. Proveerse de una copia de dichos documentos para los efectos de reclamación ante la Compañía de Seguros y presentarlo inmediatamente a la Oficina de Recursos Físicos.
8. Sujetarse estrictamente al destino de su servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria.
9. Portar las herramientas necesarias para atender las emergencias en el recorrido, así como los elementos de seguridad vial requeridos.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

10. Portar y mantener, debidamente actualizada, su licencia de conducción y disponer de las autorizaciones requeridas para el desplazamiento del vehículo.
11. Solicitar oportunamente el pago de los impuestos y tasas parafiscales en que se incurran por la movilización del vehículo.
12. Informar con la debida anticipación sobre el vencimiento de las pólizas de seguro del vehículo y solicitar el trámite para su renovación o reexpedición.
13. Restituir el vehículo y sus implementos, en buenas condiciones, salvo el deterioro causado por uso natural.
14. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
15. Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de los bienes y personas que se transportan en el vehículo.

PARÁGRAFO.- Las multas que impongan las autoridades de tránsito a los conductores al servicio de la Universidad deberán ser asumidas y pagadas por éstos de su propio peculio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES: A los conductores al servicio de la Universidad les está prohibido:

1. Permitir el manejo del vehículo asignado a otras personas o funcionarios de la Institución, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente.
2. Abandonar el vehículo, salvo en situaciones especiales debidamente comprobadas que exijan el desplazamiento del conductor, como en los casos de atención a lesionados o las reparaciones requeridas para solucionar problemas mecánicos.
3. Conducir bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias o drogas tóxicas o alucinógenos.
4. Emplear el vehículo en cualquier actividad ilícita.
5. Utilizar el vehículo fuera del horario de trabajo, sin tener autorización para ello.
6. Usar el vehículo para enseñar a conducir a persona alguna.
7. Transportar en el vehículo un número de personas superior al indicado en la matrícula.
8. Transportar elementos que superen el peso de carga permitido para el vehículo en la respectiva licencia o matrícula.
9. Dar uso personal al vehículo transportando personal ajeno a la institución salvo previa autorización.
10. Transportar elementos cuyo volumen impida la visibilidad del conductor ó afecten el normal desplazamiento del vehículo.
11. Realizar o permitir reparaciones a los automotores sin la autorización respectiva y/o sin la existencia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Si el Conductor realiza o permite la reparación contraviniendo esta prohibición responderá con su propio peculio.
12. Operar un vehículo en el que se detectan anomalías o fallas mecánicas evidentes.
13. No guardar el vehículo en el estacionamiento o en el recinto que se le indique.
14. Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo.
15. Usar los vehículos para fines personales, proselitistas, políticos o religiosos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NEGATIVA DEL SERVICIO: Un conductor puede negarse, en primera instancia, a realizar o continuar con la prestación de un servicio en los siguientes casos:



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

1. Cuando el vehículo asignado no reúna las condiciones mínimas mecánicas de seguridad y funcionamiento.
2. Cuando los pasajeros consuman dentro del vehículo licor o sustancias alucinógenas.
3. Cuando uno o más de los usuarios se encuentre embriagado o bajo el influjo de drogas alucinógenas.
4. Cuando se pretenda usar el vehículo para fines diferentes al autorizado.
5. Cuando al lugar de salida no se presente el profesor o funcionario que se nombró en forma expresa y con la debida anticipación como responsable del viaje.

PARÁGRAFO.- Cuando cualquiera de estos casos se presente, el conductor debe informar al superior inmediato y a la Oficina de Recursos Físicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES DE LOS USUARIO: Son deberes de los funcionarios y demás usuarios de los servicios de transporte que se ofrezcan en vehículos de la Universidad:

1. Observar el mejor comportamiento durante el viaje de acuerdo con su condición de estudiantes, profesores o servidores de la Institución.
2. Acudir al sitio de partida a la hora indicada; después de dar un tiempo de espera prudencial y con el consentimiento del responsable, se iniciará el viaje con las personas que se encuentren presentes.
3. No llevar bienes u objetos que no se requieran durante la actividad que motiva el viaje.
4. No portar o consumir licores o sustancias alucinógenas durante el viaje.
5. Tomar únicamente el tiempo necesario para el consumo de alimentos y actividades de aseo.
6. No efectuar actividades adicionales que no estén contenidas en el plan de viaje.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES: Son responsables los conductores y los funcionarios que tienen la administración y custodia de los vehículos por los daños que se causen a éstos en los siguientes casos:

1. Cuando el funcionario o conductor utiliza un vehículo de operación fuera del horario habitual de labores o de la ruta establecida, sin la debida autorización.
2. Cuando el conductor de un vehículo de representación, sin autorización, lo utiliza para fines distintos a los del servicio del funcionario al cual está asignado.
3. Cuando el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas tóxicas o alucinógenas.
4. Cuando se utiliza el vehículo para transportar materias peligrosas, sin el correspondiente amparo de seguro y autorización por escrito.
5. Cuando el conductor excede la velocidad permitida o desatiende las señales de tránsito y/o es sancionado por las autoridades respectivas.
6. Cuando un accidente o daño se debe a culpa del conductor, bien en su condición, desatención de las normas de tránsito o como resultado del deficiente mantenimiento del vehículo.
7. Cuando el conductor no tiene pase o licencia vigente para conducir vehículos de acuerdo con la categoría y condiciones requeridas por las normas vigentes de tránsito.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

8. Cuando el conductor o funcionario encargado de la custodia o administración del vehículo incurre en cualquiera de las causales sobre prohibiciones u omite el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES DE CONTROL: La verificación del cumplimiento de los artículos del presente capítulo será responsabilidad del Ordenador del Gasto de la Seccional y/o Coordinador de Extensión a la cual esté asignado el vehículo, sin detrimento del control permanente que debe ejercer al respecto la sección de Control Interno y Recursos Físicos.

CAPÍTULO V

SEGUROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AMPARO DE LOS VEHÍCULOS: Los vehículos del Parque Automotor de la Universidad de Cundinamarca deberán estar amparados contra todo riesgo y para el efecto se deben constituir las siguientes pólizas de seguros:

1. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT-, el cual se debe constituir en los términos que señalen las disposiciones legales que regulan la materia.
2. Responsabilidad Civil Extra contractual, la cual debe cubrir los siguientes riesgos:
 - Daños a bienes de terceros.
 - Lesiones o muerte a una o más personas.
3. Pérdida parcial o total por hurto o hurto calificado.
4. Pérdida parcial o total por daños.
5. Igualmente se debe constituir cobertura por siniestros en el Parque Automotor de la Universidad ocasionados en: accidentes, incendio, asonada, terremoto, temblor, erupción volcánica y cualquier otro evento identificable que pueda ocasionar estos hechos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PÓLIZAS DE SEGUROS: Las pólizas de seguros generales para vehículos serán tramitadas en la Universidad de Cundinamarca a solicitud de la Oficina de Recursos Físicos. El pago de las primas que generen las pólizas correspondientes, se hará con cargo a los recursos propios de la Sede, Seccional y/o extensión que tengan asignados los vehículos a su servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEDUCIBLES: Los deducibles que se generen en las indemnizaciones que cubran las pólizas de seguros en siniestros ocasionados en vehículos de la Universidad, serán asumidos por la Seccional y/o Extensión que tengan a su cargo el respectivo vehículo, salvo que existiere culpa o dolo del funcionario conductor, caso en el cual serán asumidos por éste funcionario.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACCIDENTE DE TRÁNSITO: El motorista, mecánico, empleado público o cualquier otro funcionario encargado del manejo de un vehículo de cualquier Seccional, Extensión o Sede de la Universidad de Cundinamarca, a quien se le impute un accidente de tránsito a título de dolo o culpa, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las leyes de tránsito, deberá pagar el monto del deducible de los daños, de acuerdo con la póliza de seguros constituida por la Universidad para tal efecto, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en este Reglamento. Para esto, deberá mediar resolución de la autoridad de tránsito competente que establezca la responsabilidad del caso sobre el funcionario de la Universidad. Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible, el funcionario tendrá a su cargo el pago total de las reparaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPORTE DE SINIESTROS: Las dependencias responsables del uso y control de los vehículos, deberán reportar, en un término no mayor a tres días hábiles, a la Oficina de Control Interno y la Oficina de Recursos Físicos, sobre los siniestros que ocurran en el uso de vehículos de la Universidad, para proceder a efectuar las reclamaciones del caso ante la compañía de seguros. Los deducibles derivados de estos eventos serán pagados por la dependencia que tenga a su cargo el vehículo, salvo que existiere culpa o dolo del funcionario conductor, caso en el cual serán asumidos por éste funcionario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: El conductor o funcionario usuario de un vehículo del parque automotor de la Universidad que, estando bajo los efectos del alcohol o drogas alucinógenas ocasione un accidente de tránsito en un vehículo del parque automotor de la Universidad, será responsable del valor de los deducibles que ocasione el reconocimiento del siniestro por parte de la compañía de seguros que presta sus servicios a la Institución, sin perjuicio de la acción disciplinaria, civil o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OCULTAMIENTO DE DAÑOS: El conductor que, con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas, o propiedades lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad legal del caso, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de sanción disciplinaria, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULOS DESPUÉS DE ACCIDENTES: Cuando un vehículo del parque automotor de la Universidad de Cundinamarca sufra un accidente, el conductor no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito emita el parte correspondiente. Quien incumpla esta disposición deberá asumir todos los costos y deducibles derivados del accidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ARREGLOS EXTRAJUDICIALES: Ningún conductor o funcionario que conduzca vehículos del Parque Automotor de la Universidad de Cundinamarca está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales ni aceptar culpabilidad cuando se produzca un accidente.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LESIONADOS NO AUTORIZADOS: De ocurrir un accidente en el que resulten lesionados particulares no autorizados previamente a viajar en vehículos de la Institución, el responsable del servicio se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, dependiendo de la gravedad de los hechos.

CAPÍTULO VII

CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PAGO DE IMPUESTOS, SEGUROS, MANTENIMIENTO Y OTROS GASTOS: Los gastos de impuestos, seguros, mantenimiento, certificado de gases, combustibles, lubricantes, traspasos y demás desembolsos asociados con el funcionamiento de vehículos del parque automotor de la Universidad están a cargo de los recursos propios de la Sede, Seccional y/o Extensión a la que hayan sido asignados. En los comprobantes de pago por cualquier concepto debe figurar la placa del vehículo y la respectiva firma del conductor responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RETIRO DE CIRCULACION VEHÍCULO: El Secretario General, previo estudio adelantado por la Sección de Control Interno y Recursos Físicos, podrá ordenar que se retiren de circulación aquellos vehículos cuyos servicios generen elevados costos, o presenten problemas de seguridad. Una vez realizado el retiro, y basado en el estudio presentado por Compras, Control Interno y/o Recursos Físicos, previo visto bueno del Secretario General, el Rector decidirá sobre el remate, venta, donación o traslado del vehículo retirado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES ESPECIALES DE LA OFICINA DE RECURSOS FÍSICOS: Son funciones de la Oficina de Recursos Físicos con los vehículos de la Universidad y sus conductores, además de las detalladas en los anteriores artículos, las siguientes:

1. Llevar el registro actualizado sobre el historial de mantenimiento del vehículo, u otros actos administrativos.
2. Con base en la información que provea la dependencia responsable de cada vehículo, efectuar revisiones periódicas sobre el estado de mantenimiento de los vehículos y realizar las recomendaciones de mantenimiento y suministro de equipo de seguridad vial incluida en un plan de mantenimiento preventivo.
3. Realizar los estudios que permitan recomendar la reposición o reemplazo del vehículo.
4. Vigilar, controlar, supervisar el manejo y uso de los vehículos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FUNCIONES DE LA SECCIONAL O EXTENSION A CARGO DE CADA VEHÍCULO: Son funciones de la Seccional o Extensión a cargo de cada vehículo del Parque Automotor de la Universidad con relación a este, las siguientes:

1. Ejecutar el plan de mantenimiento preventivo.



RESOLUCIÓN No. 212

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

2. Reportar mediante copias a la oficina de Recursos Físicos el mantenimiento preventivo y correctivo que se le realice a los vehículos, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores al hecho.
3. Tramitar oportunamente los pagos de impuestos, seguros, certificado de gases y otros. Reportándolos mediante copias a la oficina de Recursos Físicos, además de los documentos de propiedad del vehículo y demás documentación legal correspondiente, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores al hecho.
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento por parte de los funcionarios de la respectiva dependencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL: La Oficina de Control Interno y Calidad establecerá el procedimiento y los formularios necesarios para llevar el control sobre el uso y movilización de los vehículos de la Universidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EFECTO DISCIPLINARIO: El incumplimiento de los deberes y la violación de las prohibiciones establecidas en este Reglamento dan lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias conforme lo establecen las reglamentaciones internas de la Institución y la legislación Disciplinaria vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 17 días del mes de octubre de 2007

ADOLFO MIGUEL PÓLO SOLANO
Rector

Proyecto: Martín Clavijo Vanegas
Profesional Universitario II
Oficina Control Interno Disciplinario

Revisó: Oficina Jurídica.